

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00129-2023 DE JUEVES, 30 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, REGIÓN MISIONERA SANTA MARÍA BERNARDA- CLÍNICA MADRE BERNARDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 201, con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiental.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y; además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0084771 de fecha 24 de agosto de 2022; la Hermana **FLOR DE MARÍA PÉREZ LEGUI**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 33.281.828, en calidad de representante legal de la **Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, región misionera Santa María Bernarda- Clínica Madre Bernarda**, solicita autorización de PODA y TALA de árboles que se encuentran ubicados en inmueble de la congregación que representa. Los árboles objeto de la solicitud se encuentran ubicados en el barrio La Providencia Carrera 71 #31-395 de la ciudad de Cartagena.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 08/10/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2010 de fecha quince (15) de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00129-2023 DE JUEVES, 30 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, REGIÓN MISIONERA SANTA MARÍA BERNARDA- CLÍNICA MADRE BERNARDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**(“) DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

Nº DE ÁRBOLES	11	CANTIDAD DE ESPECIES		9	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEOREFERENCIACIÓN	
Tulipán africano (Spathodea campanulata)	1	8 mts	0.40	Regular /poda de formación	10°23'40.1"N 75°28'5.8"W	
Laurel (Ficus benjamina)	1	9 mts	0.18-0.23	Regular /comején en tronco y ramas	10°23'38.1"N 75°31'47.7"W	
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	10 mts	1.80	Bueno/ ramas entrelazadas con el cableado eléctrico	10°23'38.5" N 75°28'37.3" W Poda Afinia-epm	
Laurel (Ficus benjamina)	1	9 mts	0,14-0.16	Regular /ramas entrelazadas con cableado eléctrico	10°23'38.1" N 75°28'37.7" W Poda - Afinia-epm	
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	8 mts	2 m	Bueno /ramas entrelazadas con cableado eléctrico	10°23'36.7"N 75°28'39.3"W Poda Afinia-epm	
Aceituno (Simarouba amara)	1	7 mts	0,40	Malo /huecos y/ agujeros en la base del tallo-tala	10°23'38.1"N 75°28'39.4"W	
Níspero (Eriobotrya japonica)	1	6 mts	0,20-0.30	Bueno /poda de formación	10°23'37.4"N 75°28'40.1"W	
Mango (Mangifera indica)	1	7 mts	0,40	Bueno/poda de formación	10°23'37.2"N 75°28'39.7"W	
Pino araucaria (Araucaria araucana)	1	10 mts	0,38	Malo/hueco y/o agujeros en el tallo -tala	10°23'37.5"N 75°28'39.3"W	
Palma real (Roystonea regia)	1	18 mts	0,42	Regular/problemas radiculares- tala	10°23'38.1"N 75°28'39.0"W	
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	16 mts	0,18-0.30	Bueno /poda de formación	10°23'40.5"N 75°28'36.6"W	

**DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO**

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Lastenia Torres Beltrán, en calidad de Coordinador de Gestión Ambiental, en el recorrido se observaron once (11) individuos arbóreos, plantados dentro en las zonas verdes y linderos de la Clínica Madre Bernarda, área de espacio privado, de los cuales tres (3) de las especies: uno (1) Aceituno (Simarouba amara), (1) Palma real (Roystonea regia), (1) Pino araucaria (Araucaria araucana) presentan mal estado fitosanitario, debido al ataque de comején en tronco y ramas, problemas radiculares, huecos o cavidad en los tallos causado por ataque de patógenos y plagas, lo cual permiten que sean frágiles e inestable a la acción de brisas presentadas en el sector, por lo anterior se considera viable la tala de estos. Los ocho (8) arboles restantes tienen gran altura, ramas extendidas sobre los techos y la vía pública, algunas entrelazadas con eléctrico de alta tensión, raíces sobresalientes, frondosos, vigorosos, ramas secas y semisecas, en consecuencia representan un peligro inminente por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas, los cuales podrían ocasionar accidentes a visitantes, transeúntes, vehículos, pacientes y personal que labora en la clínica.

**CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa VIABLE AUTORIZAR la TALA de tres (3) arboles de las especies: un (1) Aceituno (Simarouba amara), un (1) Palma real (Roystonea regia), un (1) Pino araucaria



**RESOLUCION NO. EPA-RES-00129-2023 DE JUEVES, 30 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, REGIÓN MISIONERA SANTA MARÍA BERNARDA- CLÍNICA MADRE BERNARDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*(Araucaria araucana), por el peligro inminente que representan con su inestabilidad y ramajes extensos. y las PODAS DE FORMACIÓN y bajarles altura a los ocho (8) individuos arbóreos restantes y evitar accidentes o volcamiento de estos, por acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podría traer la misma.*

**RECOMENDACIONES**

*Para la realización de las talas y las podas, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*

*Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Se le notifica a la empresa Afinia grupo-EPM, realizar las podas de los árboles con las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, ubicados en la parte externa de la clínica.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinticinco (25) árboles, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con un mantenimiento de cinco (5) años, en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con las especies: Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Ébano, Floro (Tecoma stans).*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00129-2023 DE JUEVES, 30 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, REGIÓN MISIONERA SANTA MARÍA BERNARDA- CLÍNICA MADRE BERNARDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00129-2023 DE JUEVES, 30 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, REGIÓN MISIONERA SANTA MARÍA BERNARDA- CLÍNICA MADRE BERNARDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



(“)

**FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00129-2023 DE JUEVES, 30 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, REGIÓN MISIONERA SANTA MARÍA BERNARDA- CLÍNICA MADRE BERNARDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Qué corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que a su vez, en los caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP; por ser el operador de Red, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número **2010 del 15 de noviembre de 2022**, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la **VIABLE** la **TALA** de los tres (3) arboles de las especies: un (1) Aceituno (Simarouba amara), un (1) Palma real (Roystonea regia), un (1) Pino araucaria (Araucaria araucana), por el peligro inminente que representan con su inestabilidad y ramajes extensos, así como las **PODAS DE FORMACIÓN** y bajarles altura a los ocho (8) individuos arbóreos restantes y evitar accidentes o volcamiento de estos, por acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podría traer la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2010 del 15 de noviembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la señora **HNA. FLOR DE MARÍA PÉREZ LEGUI**, identificada con CC. 33.281.828, en calidad de representante legal de la **Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, región misionera Santa María Bernarda- Clínica Madre Bernarda**, para realizar **VIABLE** la **TALA** de los tres (3) arboles de las especies: un (1) Aceituno (Simarouba amara), un (1) Palma real (Roystonea regia), un (1) Pino araucaria (Araucaria araucana), por el peligro inminente que representan con su inestabilidad y ramajes extensos, así como las **PODAS DE FORMACIÓN** y bajarles altura a los ocho (8) individuos arbóreos

Los individuos arbóreos para los que se autoriza la tala y la poda se describen a continuación:

Nº DE ÁRBOLES	11	CANTIDAD DE ESPECIES	9	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
Tulipán africano (Spathodea campanulata)	1	8 mts	0.40	Regular /poda de formación	10°23'40.1"N 75°28'5.8"W
Laurel (Ficus benjamina)	1	9 mts	0.18-0.23	Regular /comején en tronco y ramas	10°23'38.1"N 75°31'47.7"W

# SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00129-2023 DE JUEVES, 30 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, REGIÓN MISIONERA SANTA MARÍA BERNARDA- CLÍNICA MADRE BERNARDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Caucho cartagenero ( <i>Ficus benghalensis</i> )	1	10 mts	1.80	Bueno/ ramas entrelazadas con el cableado eléctrico	10°23'38.5" N 75°28'37.3" W Poda Afinia-epm
Laurel ( <i>Ficus benjamina</i> )	1	9 mts	0,14-0.16	Regular /ramas entrelazadas con cableado electrico	10°23'38.1" N 75°28'37.7" W Poda - Afinia-epm
Caucho cartagenero ( <i>Ficus benghalensis</i> )	1	8 mts	2 m	Bueno /ramas entrelazadas con cableado electrico	10°23'36.7"N 75°28'39.3"W Poda Afinia-epm
Aceituno ( <i>Simarouba amara</i> )	1	7 mts	0,40	Malo /huecos y/ agujeros en la base del tallo-tala	10°23'38.1"N 75°28'39.4"W
Níspero ( <i>Eriobotrya japonica</i> )	1	6 mts	0,20-0.30	Bueno /poda de formación	10°23'37.4"N 75°28'40.1"W
Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	1	7 mts	0,40	Bueno/poda de formación	10°23'37.2"N 75°28'39.7"W
Pino araucaria ( <i>Araucaria araucana</i> )	1	10 mts	0,38	Malo/hueco y/o agujeros en el tallo -tala	10°23'37.5"N 75°28'39.3"W
Palma real ( <i>Roystonea regia</i> )	1	18 mts	0,42	Regular/problemas radicales- tala	10°23'38.1"N 75°28'39.0"W
Roble rosado ( <i>Tabebuia rosea</i> )	1	16 mts	0,18-0.30	Bueno /poda de formación	10°23'40.5"N 75°28'36.6"W

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que proceda a realizar **LA PODA DE FORMACIÓN** de dos (2) árboles de la especie Caucho cartagenero (*Ficus benghalensis*) y un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), teniendo en cuenta que tienen las ramas entrelazadas con cableado eléctrico. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en zona privada, en la siguiente dirección; barrio La Providencia Carrera 71 #31-395 de la ciudad de Cartagena.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

# SALVEMOS  
 JUNTOS  
 NUESTRO  
 PATRIMONIO  
 NATURAL

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00129-2023 DE JUEVES, 30 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, REGIÓN MISIONERA SANTA MARÍA BERNARDA- CLÍNICA MADRE BERNARDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**ARTICULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena,** a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **HNA. FLOR DE MARÍA PÉREZ LEGUI**, identificada con CC. 33.281.828, en calidad de representante legal de la **Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, región misionera Santa María**

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00129-2023 DE JUEVES, 30 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA, REGIÓN MISIONERA SANTA MARÍA BERNARDA- CLÍNICA MADRE BERNARDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Bernarda- Clínica Madre Bernarda, al correo electrónico [direccion@clinicamadrebernarda.com.co](mailto:direccion@clinicamadrebernarda.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, a través del correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALICIA TERRAL FUENTES

**DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

**VoBo.** *Heidy Paola Villarroya Salgado*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB  
Asesora Externa OAJ

Revisó: Laura Bustillo  
Asesora Jurídica-EPA